

### 3.10 Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Electoral del Estado y de las Comisiones Distritales y Municipales

Guadalajara, Jalisco

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de las Comisiones Distritales, de las Comisiones de Trabajo formadas en su Seno.

**Artículo 2.** En las sesiones, los integrantes de dichos órganos colegiados además de las señaladas por la ley, tendrán las siguientes atribuciones:

##### I. Del Presidente:

**a)** Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo, o de las Comisiones;

**b)** Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos pertinentes;

**c)** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;

**d)** Conceder el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada;

**e)** Consultar a los integrantes del Consejo, o de las Comisiones si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;

**f)** Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo, de las Comisiones o de cualesquiera de sus integrantes;

**g)** Mantener o llamar al orden;

**h)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, en su caso por las Comisiones Distritales y/o Municipal;

**i)** Emitir voto de calidad cuando se produzca empate en la votación del Consejo y/o en las Comisiones Distritales o Municipales;

**j)** Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;

**k)** Las demás que le otorgue el Consejo y/o las Comisiones Distritales o Municipales de conformidad con la Ley.

**II.** De los consejeros electorales, de los comisionados distritales y municipales:

**a)** Concurrir, participar y votar en las sesiones del Consejo o de la Comisión respectiva;

**b)** Integrar el Pleno del Consejo o de la Comisión respectiva para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

**c)** Integrar las Comisiones que determina la Ley de la materia, el Consejo Electoral del

**d)** Estado, las Comisiones Distritales o Municipales según corresponda;

**III.** De los consejeros del poder legislativo y de los representantes de los partidos políticos:

**a)** Concurrir y participar en las sesiones del Consejo o de la Comisión respectiva;

**b)** Integrar el Pleno del Consejo o de la Comisión respectiva para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

**c)** Integrar las Comisiones que determina la Ley de la materia, el Consejo y/o las Comisiones Distritales o Municipales.

##### IV. Del Secretario:

**a)** Preparar el orden del día;

**b)** Cuidar que se reproduzcan y circulen con oportunidad entre los integrantes del Consejo y/o Comisión Distrital o Municipal según corresponda, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

**c)** Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y/o Comisión Distrital o Municipal según corresponda, y llevar el registro respectivo;

**d)** Declarar la existencia de quórum legal;

**e)** Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del

**f)** Consejo y/o Comisión Distrital o Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los Consejeros, Comisionados y/o

**g)** Representantes de los partidos políticos;

**h)** Dar cuenta de la correspondencia recibida, al Pleno y/o Comisión Distrital o Municipal;

**i)** Tomar la votación de los integrantes del Consejo, Comisión Distrital o Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado;

**j)** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y/o de la Comisión Distrital o Municipal;

**k)** Firmar junto con el Presidente del Consejo y/o Comisión Distrital o Municipal, los acuerdos y resoluciones que emitan;

**l)** Llevar el archivo del Consejo y/o Comisión Distrital o Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;

**m)** Dar fe de lo actuado en las sesiones;

**n)** Legalizar los documentos del Consejo y/o Comisión Distrital o Municipal, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sean solicitadas por quienes tengan derecho a ello;

**o)** Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo o Comisión por el Presidente;

**Artículo 3.** Las sesiones del Consejo Electoral del Estado, de las Comisiones Distritales y de las Comisiones Municipales, serán Ordinarias y Extraordinarias:

**a)** Son ordinarias, aquellas que deben celebrarse en forma periódica y por lo menos una vez al mes de acuerdo

con la Ley desde la instalación de la Comisión Distrital o Municipal hasta la conclusión del proceso electoral;

**b)** Son Extraordinarias, aquellas a las que convoque el Consejero Presidente y/o Comisionados Presidentes, cuando lo estimen necesario, ó a petición que le formulen por escrito, la mayoría de los Consejeros Electorales para tratar asuntos que no puedan ser desahogados en la sesión ordinaria o que por su urgencia no permitan espera;

Cuando con causa justificada y con el acuerdo de los integrantes con derecho a voto se suspenda una sesión. La reanudación deberá ser salvo acuerdo expreso, dentro de las siguientes 72 horas.

El Consejo y/o las Comisiones podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deban interrumpirse. El consejero presidente y/o Comisionados Presidentes previa consulta con los integrantes podrán declarar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.

**Artículo 4.** Para toda sesión los consejeros electorales o en su caso los comisionados electorales, así como los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos serán citados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, a la celebración de la sesión salvo en los casos previstos por el presente artículo.

El Consejero Presidente deberá presentar al Pleno para cada año o fracción del mismo, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Electoral del Estado, consignando la hora de la cita, independientemente que en la convocatoria se formule el apercibimiento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado

En los casos en que el Consejero Presidente o los Comisionados Presidentes consideren de extrema urgencia o gravedad el asunto a tratar, podrán convocar a sesión extraordinaria sin convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Pleno o Comisión, firmando de enterados.

**Artículo 5.** La convocatoria a sesión deberá contener: el día y la hora en que se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y proyecto de orden del día, debiéndose acompañar los documentos y anexos necesarios relativos a los asuntos a tratar; así como el informe del seguimiento de los acuerdos adoptados.

En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ser debatidos aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Tratándose de las sesiones ordinarias cualesquiera de sus integrantes podrá solicitar al Pleno en el tema de asuntos generales, la incorporación de los asuntos que considere convenientes e igualmente que se sometan a votación.

#### *De la instalación y desarrollo de la sesión*

**Artículo 6.** El día fijado para la sesión se reunirán en la

sala de sesiones los integrantes del Consejo y/o Comisiones, es decir, en el caso del Consejo: El Presidente, los Consejeros Electorales, Consejero del Poder Legislativo, un Representante de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales acreditados o registrados ante el Consejo, el Director del Registro Estatal de Electores y el Secretario. Para el caso de las Comisiones: el Presidente, los Comisionados Electorales, el Secretario y un Comisionado de cada uno de los Partidos Políticos acreditados o registrados.

Las sesiones del Consejo Electoral del Estado, de las Comisiones Distritales y Municipales serán públicas.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo, alteren el orden de la sesión, invitándolos a abandonar la sala, en el caso de que no atienda la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, debiendo reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo o los Comisionados decidan otro plazo para su continuación.

**Artículo 7.** Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando en base a consideraciones fundadas, el propio Consejo o Comisión acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Al aprobarse el orden del día, el Consejo o Comisión podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

**Artículo 8.** Los integrantes del Consejo o de la Comisión solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia.

En caso de que el Presidente del Consejo o de las Comisiones se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones será suplido por el Secretario.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas: en el Consejo por el Director Jurídico o quien haga sus funciones; y en las Comisiones por un miembro del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 9.** Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, El Presidente abrirá una lista de los miembros del Pleno o de las comisiones, que soliciten hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Después de la intervención de todos los oradores inscritos, el Presidente preguntará si el asunto esta suficientemente discutido y en caso de no ser así, se iniciará una segunda ronda en la que los participantes tendrán el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación. En el caso de Asuntos Generales, a cada punto a tratar se le aplicara el mismo procedimiento.

**Artículo 10.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Pleno o de las Comisiones, se abstendrán de entablar debates o polémicas, en forma de dialogo, evitaran alusiones personales o partidistas que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En caso de ocurrir tales conductas él o los aludidos, podrán responder en un tiempo que no excederá de tres minutos. El Presidente no permitirá a quien otorgue respuesta que insista en la polémica.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, excepto en el caso de moción de orden.

**Artículo 11.** Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Pleno o de las Comisiones, el Presidente lo conminara a deponer su actitud, si un orador recibiera dos advertencias y no depone su actitud, a la tercera vez que reincida el presidente e retirará el uso de la palabra respecto del punto en cuestión.

#### *Mociones*

**Artículo 12.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplacen la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con este reglamento;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.
- e) Solicitar la suspensión de una intervención, cuando el orador se salga de orden, se aparte del punto a discusión, ofenda o calumnie a algún otro miembro del Consejo, Partido Político o de las Comisiones;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del presente reglamento;
- h. Cuestionar o solicitar aclaración al orador, sobre el punto en debate.

**Artículo 13.** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, en caso de que lo acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, sin que la intervención exceda de dos minutos.

#### *De las votaciones*

**Artículo 14.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las Comisiones se tomaran por votación económica o nominal a elección del Presidente.

#### *Envío de los acuerdos y resoluciones*

**Artículo 15.** En los términos de Ley y a la brevedad, el Secretario deberá remitir copia al Consejo y/o a las Comisiones Distritales y Municipales, según sea el caso.

**Artículo 16.** De cada sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de la votación de los integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación salvo causa justificada en la siguiente sesión.

#### *De las comisiones de trabajo*

**Artículo 17.** El Pleno del Consejo, las Comisiones Distritales y/o Municipales, podrán encomendar a parte de sus integrantes el desempeño de tareas que se consideren necesarias para el correcto ejercicio de sus obligaciones y atribuciones. En todos los asuntos que se les encomiende deberán presentar su informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución o según sea al caso.

A las reuniones de trabajo de las Comisiones, podrán asistir los miembros del Pleno y sólo intervendrán cuando los integrantes de la Comisión lo consideren pertinente.

#### *TRANSITORIOS*

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".